

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La instalación se ejecutará en un plazo de seis meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Novena: Para la puesta en servicio de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 14 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

SEGUNDO.- Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 4 de febrero de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/2112

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Información pública de instalación eléctrica, sometida a Evaluación de Impacto Ambiental. AT-443-07.

A efectos de lo previsto en los artículos 9 y 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (BOC del 29 de enero de 2003), y en el artículo 31 del Decreto 50/1991, de 29 de abril (BOC del 14 de mayo de 1991), de evaluación del impacto ambiental para Cantabria, se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la construcción de la instalación siguiente:

«Subestación de Cicero 220/55 kv».

Peticionario: «Electra de Viesgo Distribución, S.L.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cicero, término municipal de Bárcena de Cicero.

Finalidad de la instalación: Como consecuencia del aumento progresivo en el consumo de energía eléctrica en la provincia, especialmente significativo en Cantabria oriental, y por motivo de reordenación y mallado del sistema eléctrico de distribución, con el fin de garantizar un adecuado servicio; se hace necesaria la construcción de una nueva subestación de transformación y distribución de 220/55 kv.

La configuración eléctrica y equipamiento utilizado ofrecerá la máxima calidad y potencia para hacer frente en óptimas condiciones a las necesidades de la zona en todo momento y a muy largo plazo.

Bajo el punto de vista de la seguridad de los suministros, la creación de esta subestación posibilitará diversificar el abastecimiento a la zona y reducir de forma notable el área de afección en caso de presentarse alguna incidencia en cualquiera de las instalaciones. Se podrán, además, establecer las conexiones necesarias para, en estas circunstancias, disponer de suficientes apoyos entre subestaciones para minimizar todo lo posible los efectos de cualquier incidencia, efectos que hoy días, en la actual situación, serían altamente negativos para la actividad de la zona.

La nueva subestación denominada SE CICERO permitirá interconectar de forma eficiente la Red de Distribución de la zona oriental de Cantabria a la Red de Transporte Nacional de 220 V. esto dotará de la capacidad de distribución necesaria a la zona de modo que permita alimentar los nuevos suministros requeridos y los polígonos industriales planificados además de interconectar con el sistema de 55 kv existente en la zona oriental de la comunidad Cantabria.

Características principales:

A continuación se describen los sistemas de 55 kv y la transformación 220/55 kv, que forman parte de este proyecto de legalización:

Sistema de 220 kv.

El sistema de 55 kv situado en intemperie, con configuración de doble barra en formación UI, y su evolución final formado por 7 posiciones de línea, 1 posición de acoplamiento, 2 posiciones de transformación y medida de barras.

En una primera fase se instalarán 4 posiciones de línea, 1 posición de acoplamiento de barras y 1 posición de transformación además de la medida en barras, dejando para una segunda fase de instalación del resto de posiciones contempladas.

La apartamentación estará compuesta por equipos convencionales y equipos compactos con aislamiento en SF6.

La transformación estará formada por dos transformadores de 220/55 kv de 120 MVA de intemperie, instalándose en una primera fase un único transformador de 120 MVA de potencia.

Presupuesto: 2.594.498,46 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto y el Informe de Impacto Ambiental en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en calle Castelar número 13, principal derecha, 39004-Santander, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de enero de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/2113

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Publicación de resultados de expedientes tramitados conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Establece el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que, en los supuestos previstos en el artículo 3.3 de la citada Ley, corresponde al órgano ambiental, determinar si un plan o programa, o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental.

En virtud del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la